

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6057/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que faculta al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana a supervisar la operatividad del Sistema Nacional de Focalización.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Señor presidente

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, el proyecto de Ley 6057/2020-CR que propone ley que modifica la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SISFO), crea el comité verificador y establece mecanismos de verificación de la información para la clasificación socioeconómica de hogares que efectúa el SISFOH, presentado en el Área de Trámite Documentario el 31 de agosto de 2020, por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Miguel Ángel Vivanco Reyes.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El proyecto de Ley 6057/2020-CR, en adelante “proyecto legislativo”, fue decretado e ingresado el 31 de agosto de 2020 a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora. Estando al cumplimiento de los requisitos formales exigidos por los artículos 75¹ y 76² del Reglamento del Congreso de

¹ Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

² Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas,

2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

2.3. De un número mínimo de cinco (5) Congresistas, para el caso de los que incurran en alguno de los supuestos del numeral 5 del artículo 37.

En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.

b) No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.

(...)

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.

e) Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6057/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que faculta al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana a supervisar la operatividad del Sistema Nacional de Focalización.

la República, en adelante “RCR”, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad declara su ADMISIBILIDAD a fin de ser objeto de estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

Presenta una fórmula legal de cuatro (4) artículos y una disposición complementaria, con el siguiente contenido:

- 2.1. Propone como objeto de la ley, el de fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), así como fortalecer los mecanismos de control de la información para una mejor operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), creando el Comité Verificador (Artículo 1º).
- 2.2. El artículo 2, propone la modificación del artículo 5 de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), con el siguiente texto:

*“Incorpórese el literal h) del artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1260, quedando redactado de la siguiente manera:
“Artículo 5º: Integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)
Son integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) las siguientes entidades:
(...)
g. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”.*
- 2.3. Asimismo, en el artículo 3 se propone crear un Comité Verificador de la información del Proceso de Determinación de la Clasificación Socioeconómica que efectúa la Unidad Local de Empadronamiento de los Gobiernos Locales (ULE), que estaría integrado por dos (02) representante de las Juntas Vecinales o Rondas Campesinas y Un (01) representante del Comité de Vigilancia de la Provincia o distrito.
- 2.4. Por otro lado, en el artículo 4 busca establecer un procedimiento para la verificación de la información que brinda el solicitante de la clasificación socioeconómica que se efectúa a través de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE)
- 2.5. Como única disposición complementaria, se establece que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social expedirá las normas y Directivas necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Como fundamento de su propuesta, se señala lo siguiente:

“La iniciativa legislativa presentada tiene como objetivo fortalecer el Sistema

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6057/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que faculta al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana a supervisar la operatividad del Sistema Nacional de Focalización.

Nacional de Focalización (SINAFO) para que el proceso de focalización de las personas u hogares cumpla realmente con los principios del cierre de brechas, inclusión, eficacia, eficiencia y transparencia en beneficio de las poblaciones que se encuentren en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión, y asimismo es necesario fortalecer los mecanismos de control de la información que se recibe para una mejor operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), creando el Comité verificador, que va a permitir que no se siga produciendo las fallas o errores en el Padrón General de Hogares que viene perjudicando a miles de hogares peruanos.

Para ello se propone en el artículo 2 de la fórmula legal modificar el artículo 5 de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, referido a los integrantes de este Sistema, sugiriéndose que se incluya en el mismo al representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

La incorporación del representante de esta entidad va a permitir que este Sistema Nacional de Focalización (SISFO) cuente con una mejor fuente de información veraz con la que puede contrastar la información brindada por los potenciales beneficiarios y evitar que se sigan produciendo filtraciones o dejar de considerar a personas que tiene el beneficio de estas intervenciones públicas.

En el artículo 3 de la fórmula legal se crea el Comité Verificador de la información que va a recibir la Unidad de Local de Empadronamiento (ULE) de los gobiernos locales que tiene como objetivo la verificación de la información que proporcione el representante del hogar que ha solicitado su Clasificación Socioeconómica para poder ser ingresados al Padrón General de Hogares y convertirse en beneficiarios de las intervenciones públicas que realiza el gobierno como parte de su política social, durante la visita que se realiza al hogar solicitante.

Este Comité Verificador va a estar conformado por dos representantes de las Juntas Vecinales o Rondas Campesinas, según la zona de visita del hogar del solicitante de la Clasificación Socioeconómica, si se trata de una zona urbana concurre el representante de las Juntas Vecinales y si se trata de una zona rural le corresponde al representante de las Rondas Campesinas y un representante del Comité de Vigilancia de la Provincia o distrito, donde corresponda. Las labores que desarrollen las personas designadas por las entidades o instituciones antes señaladas será ad honorem.

El criterio para sugerir a los integrantes de este Comité Verificador se ha basado en el caso de las Juntas Vecinales y Comunidades Campesinas, porque estos

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6057/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que faculta al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana a supervisar la operatividad del Sistema Nacional de Focalización.

conocen el desarrollo y carencias de sus respectivos vecindarios y comunidades y por ende conocen la realidad de sus vecinos y comuneros, lo que va a permitir contar con una información más certera. De igual forma sucede con los Comités de Vigilancia de las provincias o distritos, se ha considerado el mismo criterio.

Lo que se busca con la participación de los representantes del Comité Verificador, es que la información que la persona que vaya de la Unidad del Local de Empadronamiento (ULE) de los gobiernos locales no sea la única que pueda acceder a la información al momento que concurre al hogar del solicitante de la Clasificación Socioeconómica y ésta pueda ser corroborada por los integrantes de este Comité Verificador, con la finalidad que sean verdaderamente las personas que necesitan los que accedan al beneficio de las políticas sociales que viene implementando el gobierno.

En el artículo 4 se propone el establecimiento de un mecanismo que permita que la información que proporcione en su hogar el solicitante de la Clasificación Socioeconómica sea real y valedera, con la finalidad de evitar que se sigan produciendo las filtraciones y que esta ayuda social llegue realmente a las personas, familias, hogares, comunidades que requieran verdaderamente de esta ayuda.

Por ello, se propone que el Comité Verificador acompañe a la persona de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de los Gobiernos Locales a realizar estas visitas a los hogares de los solicitantes de la Clasificación Socioeconómica para corroborar in situ que la información que está proporcionando es verdadera y al finalizar esta visita elabora un acta que deberá ser suscrita por los integrantes del Comité señalando su conformidad u observaciones si las hubiera.

Con la finalidad de darle transparencia y publicidad del acto realizado, una vez que la Ficha Socio Económica Única (FSU) es evaluada en la consistencia de la información brindada de manera exitosa, se publica en la oficina de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) por un plazo de cinco (05) días útiles, el resultado de la evaluación y el acta del Comité Verificador con la finalidad que pueda ser conocida por los interesados o la ciudadanía que pudiera formular alguna observación a la misma.

Si se efectúan observaciones dentro del periodo de la publicación efectuada por alguna persona o si el Comité Verificador persiste en sus observaciones, estas serán puestas en conocimiento del Alcalde o el Gerente de la Unidad del Local de Empadronamiento (ULE) quien procederá a evaluar si desestima o no la solicitud

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6057/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que faculta al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana a supervisar la operatividad del Sistema Nacional de Focalización.

de Clasificación Socioeconómica (CSE), bajo responsabilidad.

De no existir ninguna observación la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) continuará el trámite conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial 032-2020-MIDIS que aprueba la Directiva que regula la Operatividad del SISFOH.”

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco normativo nacional

- a) Constitución Política de 1993
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- d) Ley 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- e) Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).
- f) Resolución Ministerial 094-2020-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO LEGISLATIVO

4.1 Opiniones solicitadas y recibidas

4.1.1 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Se solicitó opinión a dicho sector mediante el Oficio 325-2020-2021/CISCD-CR-(P.O.), remitido el 02 de setiembre de 2020 y reiterado mediante el Oficio 414-2020-2021-CISCD-CR (P.O), remitido el 06 de octubre de 2020.

Dicho sector remitió su opinión mediante el Oficio 821-2020-MIDIS/DM³, del 07 de octubre del 2020, firmado por la señora Patricia Donayre Pasquel, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, que adjunta el Informe 313-2020-MIDIS/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que está contenida la opinión institucional sobre el proyecto legislativo, y que concluye lo siguiente:

“... teniendo en cuenta la normativa antes mencionada y la opinión técnica de la

³ La opinión del MIDIS puede ser visualizada en el expediente virtual del proyecto legislativo 6057/2020-CR, en el siguiente enlace:
http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_6057/201014_oficio_821-2020-midis-dm_opini%C3%B3n_pl6057_ley_que_crea_el_sistema_nacional_de_focalizaci%C3%B3n_sinafo_oficio_325-cispd_2774-528787-20201091147.pdf

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6057/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que faculta al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana a supervisar la operatividad del Sistema Nacional de Focalización.

Dirección de Diseño y Metodología, competente en la materia que regula el proyecto de Ley, la cual cuenta con la conformidad de la Dirección General de Focalización e Información Social, así como del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, se estima que el Proyecto de Ley 6057/2020-CR, “Ley que modifica la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SIANAFO), crea el Comité Verificador y establece Mecanismos de Verificación de la Información para la Clasificación Socioeconómica de Hogares que efectúa el SISFOH, no resulta viable por las razones señaladas en el numeral 3.2 del presente informe, desarrolladas en el Informe 464-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS/DDM”.

4.1.2. Presidencia del Consejo de Ministros. Se solicitó opinión a dicho sector mediante el Oficio 330-2020-2021/CISCD-CR-(P.O.), remitido el 02 de setiembre de 2020.

Dicho sector remitió su opinión mediante el OFICIO N° D000529-2020-PCM-SG⁴, del 21 de octubre del 2020, firmado por la señora Úrsula Desilú León Chempén, Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, que adjunta el Informe D001277-2020-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que está contenida la opinión institucional sobre el proyecto legislativo, y que concluye que:

“Por competencia, corresponde al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, emitir opinión sobre su viabilidad”.

4.1.3. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Se solicitó opinión a dicho organismo público mediante el Oficio 326-2020-2021/CISCD-CR-(P.O.) remitido el 02 de setiembre de 2020.

Dicho organismo remitió su opinión mediante el Oficio 240-2020-INEI/J⁵, del 22 de setiembre del 2020, firmado por Dante Carhuavilca Bonett, Jefe del INEI, que adjunta el Informe 018-2020-INEI/DTDIS, elaborado por la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales, en el que está contenida la opinión institucional sobre el proyecto legislativo, y que concluye que:

⁴ La opinión de la PCM puede ser visualizada en el expediente virtual del proyecto legislativo 6057/2020-CR, en el siguiente enlace:
http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_6057/201023_oficio_d00529-2020-pcm-sg_opini%C3%B3n_pl6057-2020_ley_que_modifica_ley_sinafo_y_crea_el_comit%C3%A9_verificador_sisfoh_oficio_0331-cispd_2850-539676-20201022141756.pdf

⁵ La opinión del MIDIS puede ser visualizada en el expediente virtual del proyecto legislativo 6057/2020-CR, en el siguiente enlace:
http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_6057/201014_oficio_821-2020-midis-dm_opini%C3%B3n_pl6057_ley_que_crea_el_sistema_nacional_de_focalizaci%C3%B3n_sinafo_oficio_325-cispd_2774-528787-20201091147.pdf

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6057/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que faculta al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana a supervisar la operatividad del Sistema Nacional de Focalización.

“(…) El Instituto Nacional de Estadística e Informática, es el ente rector y responsable de producir estadísticas oportunas y de calidad, para el soporte de las políticas públicas, dispone de información demográfica, económica y social, a partir de los censos, encuestas y registros administrativos; y no tiene entre sus funciones la facultad para certificar, supervisar, verificar o dar constancia sobre distritos en pobreza; así como otorgar alguna clasificación a los ciudadanos o a los hogares de estos por ser beneficiario de algún programa social”.

4.1.4. Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC). Se solicitó opinión a dicho organismo público mediante el Oficio 327-2020-2021/CISCD-CR-(P.O) remitido el 02 de setiembre de 2020.

Dicho organismo remitió su opinión mediante el Oficio 000113-2020/JNAC/RENIEC⁶, del 22 de octubre del 2020, firmado por Carmen Milagros Velarde Koechlin, Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que adjunta el Informe 000990-2020/GAJ/SGAJA/RENIEC, elaborado por la Subgerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el que está contenida la opinión institucional sobre el proyecto legislativo, y que concluye que:

“consideran que incorporar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo -MTPE, como miembro integrante del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), resulta beneficioso en tanto la información que suministra permitirá que el SINAFO se consolide como una mejor fuente de metodológicos más eficientes y filtrar información veraz de potenciales beneficiarios de las políticas públicas del estado. Respecto a la creación de un Comité Verificador de la Información (...) no queda clara la información que dicho Comité consignará en el acta de conformidad, (...) puesto que su participación, junto a la ULE, se sustenta en la apreciación subjetiva que puedan tenerlo los miembros”

4.1.5. Asociación Nacional de Municipalidades del Perú (AMPE). Se solicitó opinión a dicha entidad mediante el Oficio 329-2020-2021/CISCD-CR- (P.O) remitido el 02 de setiembre de 2020. A la fecha de elaboración del presente dictamen no se recibió opinión sobre la propuesta legislativa.

4.1.6. Presidente de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP). Se solicitó opinión a dicha institución mediante el Oficio 331-2020/-

⁶ La opinión del MIDIS puede ser visualizada en el expediente virtual del proyecto legislativo 6057/2020-CR, en el siguiente enlace:
http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_6057/opinion_reniec_6057.pdf

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6057/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que faculta al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana a supervisar la operatividad del Sistema Nacional de Focalización.

2021/CISPCD-CR- (P.O) remitido el 02 de setiembre de 2020.

Dicho organismo remitió su opinión mediante el Carta 147-2020-AIDSESP⁷, del 08 de setiembre del 2020, firmado por Richard Rubio Condo, Vicepresidente de AIDSESP, conteniendo la opinión institucional sobre el proyecto legislativo, señalando lo siguiente:

“... en el artículo 4 (...) se incorpore al Ministerio de Cultura, esta entidad al ser el ente rector para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, amazónicos, andinos y afroperuanos podrá facilitar información de las comunidades indígenas que presentan mayor vulnerabilidad, así como dar acompañamiento para velar por el estricto cumplimiento de los protocolos que se vienen siendo implementados para la entrega de bienes y/o servicios de ayuda social.

En relación a la conformación del Comité Verificador, consideramos sumamente importante incorporar dentro de los integrantes de la mencionada comisión a 02 (dos) representantes de la federación indígena que corresponda a la jurisdicción del Gobierno Local”.

4.1.7 Ministerio de Cultura. Se solicitó opinión a dicho sector mediante el Oficio 413-2020-2021/CISPCD-CR (P.O.) remitido el 06 de octubre de 2020. A la fecha de elaboración del presente dictamen no se recibió opinión sobre la propuesta legislativa.

4.1.8 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Se solicitó opinión a dicho sector mediante el Oficio 511-2020-2021/CISCD-CR remitido el 22 de octubre de 2020. A la fecha de elaboración del presente dictamen no se recibió opinión sobre la propuesta legislativa.

4.1.9. Opiniones ciudadanas recibidas. Conforme al “Reporte de Opiniones Recibidas” que figura en el expediente digital del proyecto legislativo 6057/2020-CR, de la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, **no hay opiniones** ciudadanas recibidas sobre dicha iniciativa.⁸

4.2. Análisis técnico-legal

4.2.1. Sustentación ante la comisión del autor de la iniciativa legislativa

⁷ La opinión del MIDIS puede ser visualizada en el expediente virtual del proyecto legislativo 6057/2020-CR, en el siguiente enlace:

http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_6057/carta_n%C2%B0_147-2020-aidesep_cr_opini%C3%B3n_pl_6057.pdf

⁸ Ver reporte en el siguiente enlace:

http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ParCiudadana/Foro_pvp.nsf/RepOpiweb04?OpenForm&Db=C0E395084B204A59052585CF005A7F2F&View=yyyy&Col=zzzzz

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6057/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que faculta al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana a supervisar la operatividad del Sistema Nacional de Focalización.

En aplicación del primer párrafo del artículo 70 del Reglamento del Congreso⁹, y de la práctica parlamentaria, se invitó en la décima octava sesión ordinaria de nuestra comisión, realizada el 5 de octubre de 2020, al autor de la propuesta bajo dictamen, congresista Miguel Ángel Vivanco Reyes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a fin de que sustente dicha iniciativa¹⁰.

En dicha sustentación los congresistas presentes se mostraron de acuerdo con los objetivos de la propuesta, pero hicieron recomendaciones que serán objeto de evaluación en la parte pertinente del presente dictamen, pero que pueden reseñarse brevemente, en lo siguiente:

- El congresista CAYLLAHUA BARRIENTOS coincide que debe mejorarse el procedimiento de focalización porque existe demora en la implementación.
- El congresista BAJONERO OLIVAS manifestó que la implementación del presente proyecto de Ley generaría gasto, porque se otorgaría recursos para el traslado de las juntas vecinales, rondas campesinas, entre otros.
- El congresista TITO ORTEGA indicó que esta iniciativa legislativa conllevaría a un censo real.
- La congresista FERNANDEZ FLOREZ, manifestó que el SISFHO tenía falencias debido a la falta de actualización de datos, asimismo indicó que los inquilinos no acceden al SISFHO, y que la implementación del mismo generaría gastos a las municipalidades
- La congresista RETAMOZO LEZAMA señaló que las ULES no ejercen correctamente sus funciones por la falta de soporte tecnológico y presupuesto de cada municipalidad.
- El congresista PÉREZ ESPÍRITU señaló su apoyo a la propuesta porque solucionará las falencias que tiene el SISFOH.

4.2.2. Fundamentos y necesidad de la iniciativa legislativa.

La comisión, y vistos los fundamentos, así como las opiniones recibidas, debemos indicar en primer lugar que mediante la Ley 30435, se creó Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) disponiéndose en su artículo 4 que su creación tiene como objeto

⁹ *Dictámenes*

Artículo 70. (...) Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos. (Párrafo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 011-2001-CR, publicada el 13 de octubre de 2001)

¹⁰ Ver sustentación de la iniciativa legislativa en el siguiente enlace:

http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/presentaciones_ppt/pl6204.pdf

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6057/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que faculta al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana a supervisar la operatividad del Sistema Nacional de Focalización.

lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, con la finalidad de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que dichas intervenciones buscan resolver.

Asimismo, en dicho cuerpo legal se establecieron los principios, alcances, organización, ámbito, procesos, procedimientos y función de control que lo regulan; también se especifica los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la política social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).

En el artículo 5 de dicha Ley, se establece como integrantes del SINAFO, al Ministerio de Desarrollo Social e Inclusión Social (MIDIS), el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), los Gobiernos Regionales y Locales, y las Entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado. Siendo el MIDIS el ente rector del referido sistema, por lo que se encuentra facultado para dictar normas y lineamientos, y establecer los procedimientos básicos que aplican los integrantes del sistema. En tal sentido, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados, conjuntamente con las entidades a cargo de las intervenciones públicas (artículo 6).

Del mismo modo, el artículo 19 de la referida norma crea el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), el cual también está a cargo del citado ministerio, con el propósito de lograr intercambiar datos entre los integrantes del sistema para la ejecución de los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios. Manteniendo una política de seguridad y confidencialidad de conformidad con la ley de protección de datos personales.

Ahora bien, la presente iniciativa legislativa busca incorporar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro del Sistema Nacional de Focalización, si bien esta incorporación resultaría beneficioso en tanto la información que suministre permitirá que el SINAFO se consolide como una mejor fuente de información para los fines establecidos, con ello se podrá establecer criterios metodológicos más eficientes y filtrar información veraz de potenciales beneficiarios de las políticas públicas del Estado.

Sin embargo, el artículo 5 de la Ley 30435 dispone que uno de los integrantes del sistema, son las **“entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado”**. Es así que dentro de este grupo se encuentran los sectores (Ministerios) que tienen la competencia material en relación al

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6057/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que faculta al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana a supervisar la operatividad del Sistema Nacional de Focalización.

objeto de sus intervenciones focalizadas, por lo tanto, son los responsables del diseño de las intervenciones focalizadas en el marco de los resultados que la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), y quienes definen las reglas y los criterios de focalización para la identificación de los potenciales usuarios, así como, para la elegibilidad, afiliación y egreso de los mismos.

Por su parte, la CIAS aprobó la Primera Lista de Intervenciones Públicas Focalizadas en el marco del SINAFO mediante el Acta N° 005-2017-PCM/CIAS, integrada por 21 intervenciones públicas. (ver Cuadro N° 1)

Asimismo, se estableció que estas intervenciones se adecuan progresivamente a las reglas del SINAFO.

Cuadro N° 1

Intervenciones Públicas Focalizadas (IPF) aprobada por las CIAS (ACTA 005-2017-PCM/CIAS)

Ítem	Nombre de la Intervención Pública	Ministerio a cargo
1	Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú “Trabaja Perú”	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
2	Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
3	Impulsa Perú	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
4	Beca 18	Ministerio de Educación
5	Seguro Integral de Salud (SIS Gratuito)	Ministerio de Salud
6	Fondo para la inclusión Energética (FISE)	Ministerio de Energía y Minas
7	Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres “Juntos”	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
8	Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
9	Programa de Pensión por Discapacidad Severa	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
10	Programa Nacional Vida Digna	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
11	Fondo Mi Vivienda “Techo Propio” – Bono Familiar Habitacional	Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6057/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que faculta al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana a supervisar la operatividad del Sistema Nacional de Focalización.

12	Programa Nacional de Vivienda Rural – PNVR	Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción
13	Fondo Mi Vivienda – “Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos”	Ministerio de Vivienda, San14eamiento y Construcción
14	Incentivos a comunidades nativas/campesinas tituladas por la conservación de bosques, en el marco del mecanismo de transferencias directas condicionadas (TDC)	Ministerio del Ambiente
15	Programa Nacional de Yachay	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
16	Programa de Desarrollo Productivo Agrario	Ministerio de Agricultura
17	Haku Wiñay/Noa Jayatay – FONCODES	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
18	Turismo Rural Comunitario	Ministerio de Turismo y Comercio Exterior
19	Programa Nacional Cuna Más	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
20	Programa Nacional de Mejoramiento de Barrios	Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción
21	Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL	Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Como es de observarse en el acta antes mencionada, los programas “Trabaja Perú”, “Jóvenes Productivos” e “Impulsa Perú” que se encuentran a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, forman parte de la primera lista de intervenciones focalizadas en el marco del SINAFO, por lo tanto, este ministerio ya se encuentra como uno de los integrantes del SINAFO.

Ahora bien, si el objetivo del artículo 2 del proyecto de Ley, es que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo brinde información al SINAFO para verificar los criterios de elegibilidad, afiliación o egreso de los usuarios de las intervenciones públicas focalizadas, debemos indicar que el artículo 13 de la Ley 30435, establece que las instituciones públicas, bajo responsabilidad, permiten el acceso y remiten, de manera oportuna y periódicas, al MIDIS, la información o bases de datos que administran y que sean requeridas por este para el funcionamiento, de acuerdo a los lineamientos que amerita para tal efecto.

En ese sentido, se puede afirmar que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como otros sectores u organismos públicos, que administren bases de datos administrativa, requeridos por las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6057/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que faculta al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana a supervisar la operatividad del Sistema Nacional de Focalización.

para la verificación de los criterios de focalización, gestionan a través del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), por lo que se estaría precisando algo que actualmente ya se encuentra regulado.

Con relación a la propuesta de creación del Comité verificador de la información en el marco del Sistema de Focalización de Hogares, mencionado en el artículo 3 de la presente iniciativa legislativa, debemos señalar que según la exposición de motivos este comité tiene como objetivo la verificación de la información que proporcione el representante del hogar que ha solicitado su clasificación socioeconómica para poder ser ingresado al Padrón General de Hogares y convertirse en beneficiarios de las intervenciones públicas que realiza el gobierno como parte de su política social, durante la visita que se realiza al hogar del solicitante.

Al respecto, esta Comisión sostiene que el procedimiento para la afiliación a una intervención pública focalizada en el marco del SINAFO, no depende única y exclusivamente de la condición socioeconómica del solicitante, sino que depende del cumplimiento de todos los criterios de elegibilidad establecidos en la legislación vigente y documentos de gestión, establecidos por cada entidad responsable, es decir, que la sola petición de la clasificación socioeconómica ante la ULE de la municipalidad de su residencia y la incorporación en el Padrón General de Hogares, no lo hace beneficiario de manera automática, porque para acceder a dicho beneficio tiene que además cumplir con los criterios de elegibilidad.

Por otro lado, en el artículo 4 hace mención al procedimiento de verificación de la información, por lo que si el espíritu de la disposición es verificar si la información declarada por el ciudadano resulta no ser veraz al ser contrastada en una visita de inspección (en el campo), es decir, que su condición socioeconómica no es concordante con su situación real, debemos indicar que ya existe un procedimiento regulado en la Directiva N° 0001-2020 – Directiva que regula la operatividad del SISFOH.

Cabe mencionar que, en el numeral 7.8.2 de la referida directiva se regula la Verificación de la Clasificación Socioeconómica por la Intervención Pública Focalizada, donde la entidad a cargo de la implementación puede registrar en el sistema provisto por la Dirección de Operaciones (DO) los datos de los usuarios que requieren verificación de la CSE, en los siguientes supuestos:

- a. La conformación del hogar no es acorde con lo consignado por la CSE certificada.
- b. Las direcciones del hogar no son acordes con las consignadas en el Padrón General de Hogares.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6057/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que faculta al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana a supervisar la operatividad del Sistema Nacional de Focalización.

- c. Se evidencia que las características de la vivienda, acceso a servicios básicos, nivel educativo, suministro de electricidad entre otras recogidas por el Formato S100 o la FSU no son acorde a la información consignada en el proceso de determinación de la Clasificación Socioeconómico-certificada.

De igual modo, podemos afirmar que en dicha norma se establece las responsabilidades que tienen las entidades que coadyuvan con el cumplimiento de la función de determinar la clasificación socioeconómica, como es el caso de los Gobiernos Locales a quienes se les da la responsabilidad de gestionar administrativamente el funcionamiento de la Unidad Local de Empadronamiento en la municipalidad, dichas ULEs tienen la responsabilidad de aplicar los instrumentos de recolección de datos de los hogares y remitirlos de acuerdo con los lineamientos técnicos que aprueba la Dirección General de Focalización y la Dirección de Operaciones de Focalización.

Estando a lo expuesto, queda claro que actualmente ya existe la regulación respectiva que reglamenta a las Unidades Locales de Empadronamiento, así como las responsabilidades de las entidades que coadyuvan con el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas dichas unidades.

Por ello, si bien la propuesta de crear un comité verificador de información busca realizar un mejor filtro de los posibles beneficiarios de las intervenciones públicas, no establece qué clase de información se consignará en el acta de conformidad que deberá suscribirse, puesto que su participación, junto a la ULE, se sustenta en la apreciación subjetiva que puedan tener los miembros del Comité Verificador de quienes soliciten su Clasificación Socioeconómica, ya que su actuación se circunscribe a quienes resulten ser sus vecinos y/o comuneros.

En ese sentido, esta comisión considera que no resultaría eficiente crear un comité u ente adicional, que incluso podría afectar la protección de los datos personales y sensibles que se administra en el SISFOH.

Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante el Informe 464-2020-MIDIS-VMPES/DGFIS/DDM, manifestó que resulta *“necesario canalizar las verificaciones de la Clasificación Socioeconómica a través de un actor vigente, en las disposiciones que regulan la Operatividad del SISFOH, similar al rol que cumplen las entidades a cargo de la implementación de la Intervención Pública Focalizada (IPF), como es el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, el cual fue creado mediante el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y cuyo fin es el de supervisar el avance en el cumplimiento de los objetivos de los programas sociales del MIDIS y velar por la transparencia en la ejecución de sus prestaciones, con participación voluntaria de la*

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6057/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que faculta al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana a supervisar la operatividad del Sistema Nacional de Focalización.

sociedad civil en todo el país”.

Conforme lo ha señalado el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta pertinente otorgar facultades al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, a fin de que velen por el cumplimiento de los objetivos del sistema y la transparencia en los procesos de focalización.

Por tanto, en aplicación de las facultades que tiene la comisión de reconducir la propuesta legislativa en sus dictámenes, a fin de promover su viabilidad cuando sea razonable, vía textos sustitutorios (literal b, artículo 70 Reglamento del Congreso de la República), siendo que la propuesta de la modificación de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), y la creación del comité verificador y se establece mecanismos de verificación de la información para la clasificación socioeconómica de Hogares que efectúa el SISFOH, como ya se analizó en el punto anterior, resulta inviable, sobre el tema proponemos que se otorgue facultades al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, el cual se encuentra adscrito al Ministerio Desarrollo e Inclusión Social.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo que establece el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de Ley **6057/2020-CR**, con el siguiente **texto sustitutorio**.

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE FACULTA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y VIGILANCIA CIUDADANA A SUPERVISAR LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la facultad del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a supervisar la operatividad del Sistema Nacional de Focalización, cuya finalidad es velar por el cumplimiento de los objetivos del sistema y la transparencia en los procesos de focalización.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6057/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que faculta al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana a supervisar la operatividad del Sistema Nacional de Focalización.

Artículo 2. Otorgamiento de facultad al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana

Facúltese al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para que supervise la operatividad del Sistema Nacional de Focalización.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación de la Directiva que regula la operatividad del SISFOH

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social adecua la Directiva que regula la operatividad del SISFOH en el plazo de siete (07) días de publicada la presente Ley.

Salvo mejor parecer;
Dese cuenta,
Sala de comisiones, 12 de febrero de 2021.